

caciones, haciéndose la revisión de dichos efectos en los muelles del contratista, siempre que para ello no hubiere obstáculo insuperable.

Los efectos comprendidos en este artículo, cuando sean de procedencia extranjera, vendrán consignados al contratista para las "Obras del Saneamiento de Tampico."

Art. 21° El capital empleado en la construcción de las obras y en la ejecución de los trabajos, así como los operarios, dependientes, ingenieros y directores, estarán exentos de toda contribución ó impuesto establecido ó que en lo sucesivo se estableciere, ya sea de la Federación ó del Estado, exceptuando el impuesto del Timbre que se causará conforme á las leyes de la materia.

Art. 22° El contratista no podrá en ningún tiempo ni circunstancia asociarse, ceder ó traspasar á gobierno ni Estado alguno extranjero, los derechos que adquiere ni las obligaciones que asume por este contrato.

Art. 23° El contratista no podrá en ningún tiempo traspasar á otra persona ó compañía este contrato sin previo permiso y aprobación por escrito, de la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas.

Art. 24° No obstante lo prevenido en el artículo anterior, el contratista podrá subcontratar libremente la ejecución total ó parcial de las obras, sin quedar exento de las obligaciones contraídas por este convenio.

Art. 25° El contratista y todas las personas que, como empleados ó con cualquier otro carácter tomaren par-

te en la construcción de las obras del saneamiento y provisión de aguas, serán considerados como mexicanos en todo lo que se relacione dentro de la república, con la ejecución de tales obras y el cumplimiento de este contrato, sin que puedan alegar con respecto á los intereses ó negocios relacionados con éste, ni tener otros derechos y medios de hacerlos valer que los que las leyes de la república conceden á los mexicanos, ni disfrutar de otros recursos más que los establecidos en favor de éstos, quedando, en consecuencia, privados de todo derecho de extranjería, y sin que por ningún motivo sea de admitirse la intervención de agentes diplomáticos extranjeros en ningún asunto que se relacione con este contrato.

Art. 26° El domicilio legal del contratista será la ciudad de México, en donde tendrá la obligación de mantener un representante autorizado en forma según las leyes mexicanas, para entenderse con la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas en todo lo relativo al contrato, y cuyos actos obligarán al contratista y lo sujetarán á todas las responsabilidades á que se hubiere ligado aquel.

Art. 27° El contratista no podrá, en ningún caso, dirigirse al gobierno ó á las autoridades del país con motivo de este contrato, sino precisamente por conducto de la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, excepto al ayuntamiento de la ciudad de Tampico en los casos especiales de que se ha hablado ya en este contrato. Siempre que se tra-

tare de importación de maquinaria y demás efectos que deben disfrutar exención de derechos conforme á este contrato, el contratista ó su representante deberán dirigirse á la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, la cual recabará el permiso de las autoridades que corresponda.

Art. 28° El contratista tendrá derecho para la rescisión de este contrato, solamente en los casos siguientes:

I. Siempre que con motivo de guerra interior ó extranjera la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas disponga que se suspendan las obras por más de seis meses.

II. Por falta de pago de las mensualidades que en dinero efectivo deben hacerse.

III. Por falta de entrega de los bonos del Estado de Tamaulipas, requisitados por la tesorería general de la Federación, al Banco Central de México, en la fecha estipulada en este contrato.

El contratista tiene este derecho dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que comenzó la suspensión de las obras ó en que se faltó al pago de alguna mensualidad, ó del día en que debieron entregarse los bonos al Banco Central; y manifestará á la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas por escrito, que hace uso de ese derecho. No verificándolo dentro de ese plazo, se tiene por renunciado tal derecho, y el contratista queda obligado á seguir cumpliendo con todos los compromisos que ha contraído; pero se le abona-

rá en el caso del párrafo primero, el tiempo que duró la suspensión y otro tanto igual; en el segundo, el tiempo que dejó de hacerse el pago de las mensualidades vencidas y otro tanto igual; y en el tercero, al tiempo que demorare la entrega de los bonos y otro tanto igual; no estando obligado el contratista á continuar sus trabajos durante el período de tiempo en el cual no se hayan hecho los pagos conforme á este contrato, ni entregado los bonos en la fecha señalada en el inciso XII del art. 18°.

Art. 29° Llegado el caso de rescisión conforme al artículo anterior, se practicará desde luego la liquidación y pago sobre la base del avalúo de toda la parte de la obra ya ejecutada, conforme á las especificaciones y listas de precios anexas á este contrato.

Se abonarán, además, al contratista:

I. El precio de todo trabajo preliminar, ó sea los gastos hechos por el contratista, tales como la construcción de edificios, almacenes, talleres, apertura de caminos, ferrocarriles, campamentos, instalaciones de talleres y otros análogos, y los costos de toda clase de maquinaria, planta, enseres, etc., usados en conexión con las obras y de los cuales no convenga al contratista disponer.

II. El precio de los materiales utilizables en las obras existentes y pagados por el contratista, ó que se reciban posteriormente á virtud de contratos celebrados con anterioridad á la rescisión.

III. Una cantidad á título de indemnización por daños y perjuicios, que consistirá en diez por ciento de lo que importan las obras por ejecutar, conforme á las mismas especificaciones.

Una vez satisfecho el contratista de los pagos é indemnizaciones á que se refieren los tres incisos anteriores, el remanente de los fondos procedentes de los bonos del Estado de Tamaulipas, tomados en firme por el Banco Central de México, quedará á disposición de los gobiernos de la Unión y del Estado de Tamaulipas para los fines que mutuamente acordaren; sin perjuicio de las obligaciones contraídas por ambos respecto de los bonos que no hubieren sido amortizados.

Art. 30° La secretaria de Comunicaciones y Obras públicas, por su parte, podrá rescindir el contrato, cuando el contratista no cumpla debidamente con sus obligaciones. La rescisión tomará forma de caducidad, notificada por conducto de la misma secretaria de Estado, en los casos siguientes:

I. Por paralización á menos de caso fortuito y por más de dos meses, de las obras y trabajos.

II. Por no concluir éstos, salva la misma excepción de fuerza mayor, en el plazo estipulado en el art. 5° de este contrato.

III. Por infringir el contratista las prohibiciones de los arts. 22° y 23°.

La declaración de caducidad surtirá inmediatamente sus efectos, sin que ellos puedan suspender por recurso judicial alguno. El contratista

podrá, sin embargo, presentar sus observaciones en el orden administrativo, pero solamente dentro de los treinta días inmediatos á la notificación de caducidad.

Art. 31° La declaración de caducidad implica para el contratista la obligación de pagar, por daños y perjuicios, el diez por ciento de lo que importen las obras por ejecutar; pero la indemnización no podrá hacerse efectiva, si el contratista ha hecho observaciones contra la declaración de caducidad, ó si hubiere entre ambas partes diferencias sobre la cantidad ó el valor de las obras que faltan por ejecutar. En estos casos, será necesario una previa resolución de la instancia administrativa ó de los árbitros, antes de hacerse efectiva la indemnización.

La declaración de caducidad implica también el derecho de ambos gobiernos de ordenar al Banco Central de México que quedan á su disposición los fondos remanentes de los bonos del Estado de Tamaulipas, que no se hubieren invertido en el pago de las liquidaciones mensuales aprobadas por la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas en favor del contratista hasta el momento de tal declaración. En este caso, como en el de rescisión, se podrá hacer con dichos fondos un sorteo extraordinario para amortizar con ellos los bonos en circulación; ó bien invertirse en la continuación y terminación de las obras del saneamiento y provisión de aguas, según lo acordaren y convinieren el gobierno federal y el del

Estado de Tamaulipas; pero siempre sin perjuicio de las obligaciones contraídas por ambos gobiernos respecto de los bonos no reembolsados, las cuales continuarán en todo su vigor.

Art. 32° La planta, maquinaria, enseres, útiles y accesorios de propiedad del contratista dedicados á la ejecución de las obras, quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del mismo contratista; por lo cual queda prohibido expresamente que las pueda enajenar, hipotecar, dar en prenda ó gravar de alguna manera, sin el previo consentimiento por escrito de la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas, por todo el tiempo que duraren los trabajos hasta la entrega final de las obras á la misma secretaria de Estado.

La infracción de este artículo, además de importar la nulidad completa del acto, dará motivo á que la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas ejercite las acciones á que haya lugar.

Art. 33° Tanto la caducidad como la rescisión obligan al contratista á la entrega de las obras, y á desocupar con las máquinas, materiales, talleres y construcciones que le pertenezcan y quedaren á su libre disposición, los terrenos y lugares públicos ó de propiedad del gobierno ó del ayuntamiento de Tampico, en un plazo prudente que al efecto se le fijará; sin que por motivo alguno pueda retener la posesión de dichas obras, lugares y terrenos, quedando la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas ó el

ayuntamiento de Tampico, en su caso, con pleno derecho para ocuparlos administrativamente si hubiere alguna resistencia, en cuyo caso la toma de posesión y el inventario se harán ante notario público.

Art. 34° Las cantidades de que resulte acreedor ó deudor el contratista en los casos de rescisión ó de caducidad, le serán pagadas ó serán pagadas por él, respectivamente, luego que se precise su monto.

Art. 35° Para los efectos de este contrato, sólo se considerarán como casos fortuitos ó de fuerza mayor, los siguientes:

I. Epidemia cuyo desarrollo llegue hasta impedir la reunión de la gente necesaria para los trabajos,

II. Destrozos ó daños directos causados en tiempo de guerra por las fuerzas beligerantes ó por sediciones populares, y también destrucción ó perjuicios causados por erupciones volcánicas, con mociones sísmicas ó por efecto de lluvias excepcionales ó inundaciones.

III. Naufragios ó interrupciones de las vías de comunicación por mar ó tierra, siempre que ellas priven al contratista de las máquinas ó materiales que hubiere pedido, y que por su cantidad ó calidad no pudiere proporcionarse de otra manera.

IV. Huelga ó combinaciones de obreros, de tal modo persistentes que demoren el adelanto de las obras y la obtención de los materiales y útiles necesarios, ó impidan la terminación de las máquinas y aparatos que debe importar el contratista, siempre

que se justifique debidamente que tal acontecimiento ha sido causa del retardo.

Art. 36. En todos los casos enumerados en el artículo anterior, se abonará al contratista el tiempo necesario para reparar las averías y perjuicios causados á las obras ó en su maquinaria y otras propiedades, ó el que hubieren durado los impedimentos que suspendieron su ejecución. En los casos previstos en la frac. II del referido artículo anterior, tendrá, además, el contratista derecho á que se le abone el importe de las reposiciones, á los precios de este contrato cuando pudieren aplicarse, y en caso contrario, el costo de las reposiciones más un diez por ciento sobre dicha cantidad.

Art. 37. Es condición precisa para que un caso sea declarado fortuito ó de fuerza mayor, que el contratista dé cuenta por escrito á la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas de lo ocurrido, dentro del plazo improrrogable de quince días, si el caso fortuito ó la fuerza mayor han tenido lugar en la ciudad de Tampico ó en sus inmediaciones, ó de sesenta días, si han ocurrido fuera de ella; contados uno y otro plazo desde la fecha del acontecimiento, y explicando con la debida claridad:

I. Las causas que han producido las averías, perjuicios ó retardos, y el lugar ó día en que hubieren ocurrido.

II. Los medios que el contratista haya empleado para evitarlas.

III. La naturaleza y entidad aproximada de los daños causados.

IV. El tiempo probable ó conocido que importe el atraso en la ejecución de las obras.

Art. 38. La secretaria de Comunicaciones y Obras públicas, en vista del aviso del contratista, practicará las diligencias necesarias instruyendo al efecto un expediente; pedirá á sus ingenieros, así como á las autoridades que sobre el particular pudieren instruirla, los informes que fueren del caso; y por último, resolverá prudentemente si el caso es de los comprendidos en el art. 35.º; y si decidiese afirmativamente, fijará el tiempo extraordinario y la cantidad que deba abonarse al contratista en razón de los hechos alegados.

Art. 39. Toda diferencia, controversia ó desacuerdo que pueda sobrevenir entre la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas y el contratista, respecto de la interpretación, ejecución, cumplimiento ó efectos del presente contrato, incluyendo las especificaciones y detalles de planos, y en general, todo asunto en que hubiere divergencia entre el repetido contratista y aquella secretaria de Estado, será sometido á arbitramento, ya de una sola persona, si en ello convinieren ambas partes, ó de un árbitro nombrado por cada una, y tercero para el caso de discordia designado por los mismos árbitros.

Art. 40. El juicio arbitral se seguirá conforme á las prescripciones establecidas en los artículos del 44.º al 50.º inclusive del contrato de 3 de septiembre próximo pasado, relativo á las obras de introducción de agua y

saneamiento de la ciudad de Veracruz.

Art. 41. Las especificaciones de las obras, así como las tarifas de precios que estén anexas á este contrato, tendrán la misma fuerza y efectos que los artículos y estipulaciones del mismo; pero si en cualquier tiempo se notare contradicción entre el contrato y dichas especificaciones y listas de precios, prevalecerán en todo caso las prescripciones del contrato.

Art. 42. Si la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas y el gobierno del Estado de Tamaulipas resolvieren, dentro del término de tres años y medio á que se refiere el art. 5.º, extender el sistema de colectores y atarjeas de la ciudad de Tampico, ó aumentar el volumen del agua potable, que sea destinada al abastecimiento de una población mayor que la que sirve de base al presente contrato, el contratista tendrá derecho de tomar ese aumento en uno ú otro caso, ó en ambos, á los precios y con las condiciones establecidas en este convenio, previo nuevo arreglo sobre el modo de efectuar los pagos relativos. Á este fin la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas dará aviso al contratista de la resolución de ampliar las obras; y éste, en el término de cuatro meses, deberá decidir si las toma ó no. Transcurrido ese plazo sin contestación, se entenderá que el contratista renuncia al derecho que le concede este artículo.

Art. 43. El contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que

contrae por el presente convenio, con el depósito de \$50,000, cincuenta mil pesos, en bonos del 5% amortizable que ha constituido y que mantendrá en el Banco Nacional de México por todo el tiempo de la subsistencia del mismo contrato. Los cupones de intereses correspondientes á dichos bonos, serán pagados al mismo contratista á su vencimiento; pero una vez emitidos los bonos del Estado de Tamaulipas, el contratista con aprobación de la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas, podrá cambiar, bajo las mismas condiciones, dicho depósito por una suma igual en bonos del Estado referido.

Art. 44. La secretaria de Hacienda queda facultada para celebrar con el Banco Central de México, los arreglos conducentes al servicio de pago de cupones y de amortización por sorteos de bonos del Estado de Tamaulipas, así como á la contabilidad que habrá de llevarse por razón de la colocación en firme de los mismos bonos; en el concepto de que estando consignado el producto de dicha colocación exclusivamente al pago del precio alzado de las obras del saneamiento y provisión de aguas de la ciudad de Tampico, para seguridad del contratista, tal producto no deberá incluirse en la cuenta general de fondos pertenecientes á la Federación, sino que el Banco lo conservará en su poder, en cuenta separada, cuyos descargos serán únicamente los pagos que hiciere á cambio de los certificados mensuales que expidiere la secretaria de Comunicaciones